

CONSIDERANDO: Que para lograr los fines y propósitos de la indicada obra, es necesario trasladar las familias que habitan la zona afectada, e impedir nuevas contrucciones o asentamientos hechos con el propósito de beneficiarse de tales traslado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara zona vedada, en cuanto se refiere a nuevas construcciones y edificaciones de casas, el área ubicada a ambos márgenes de la vía de acceso principal de la Mina Rosario Dominicana, S.A., en Pueblo Viejo, Cotuí, hasta el puente sobre el arroyo Margajita en Los Cacaos, comprendiendo las Parcelas Nos. 477, 478, 479, 512 y porciones aledañas.

Artículo 2.- Se prohíbe, además, toda ocupación de terrenos por personas que no hayan residido en dicha zona minera, desde antes de iniciarse la explotación de la misma.

Artículo 3.- El Ejército Nacional, deberá mantener un estricto servicio de vigilancia para lograr los propósitos del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 356-87 que crea e integra la Comisión Nacional Textil.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-87

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria del Acuerdo de Comercio Internacional de Textiles de fecha 20 de diciembre de 1973 y sus modificaciones, y que en el marco de éste ha firmado un Acuerdo Bilateral para el Comercio Textil con los Estados Unidos de América, en fecha 30 de diciembre de 1983,

CONSIDERANDO: La importancia que ha adquirido el renglón textil en la República Dominicana, a través de las empresas establecidas en zonas francas y las que funcionan en el territorio nacional al amparo de la Ley No. 69 de fecha 8 de noviembre de 1979,

CONSIDERANDO: Que las manufacturas textiles juegan un papel importante en la economía dominicana, en función de los empleos y las divisas que generan;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional Textil, la cual quedará integrada de la siguiente manera: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; El Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones; el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas, quien fungirá como Secretario; el Presidente del Consejo Promotor de Inversiones Extranjeras; el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores, Miembros, y dos Asesores del sector privado designados por esta Comisión.

Artículo 2.- Dicha Comisión tendrá a su cargo todo lo concerniente a los asuntos relacionados con el comercio de textiles, a fin de asesorar al Poder Ejecutivo en los aspectos que entren dentro de su competencia.

Artículo 3.- La Secretaría de la Comisión tendrá a su cargo los reportes estadísticos, someter a la aprobación de la Comisión las propuestas para la distribución de cuotas y todos los aspectos operativos de dicha Comisión.

Artículo 4.- La Comisión Nacional Textil deberá adoptar su Reglamento Orgánico, por el cual se regirán sus funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

✓ JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 357-87 que nombra al señor Pedro Rijo, Encargado de coordinar todo lo relativo al aspecto social en torno a la construcción de la avenida de circunvalación en el tramo comprendido entre el Zoológico y el Mercado de esta Capital.

✓
JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente